



CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A, 03 DE JUNIO DE 2026.
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN, CAPACITACIÓN Y OBLIGACIONES.
DICTAMEN TABLAS DE APLICABILIDAD DE TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS.

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS TABLAS DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE TRANSPARENCIA PARA PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47, PÁRRAFO TERCERO, Y 54, ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN IX, Y 16, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO "TRANSPARENCIA PARA PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS".

RESULTANDOS

- I. Que, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mediante el cual se establecieron disposiciones orientadas a la reorganización institucional y racionalización administrativa, incluyendo la reconfiguración de autoridades garantes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- II. Que, el veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento de observancia general en el territorio nacional, que establece los principios, bases, procedimientos y mecanismos destinados a garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano de acceso a la información pública, así como las obligaciones de transparencia que deben observar los sujetos obligados.
- III. Que, el cinco de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de armonizar el orden jurídico local con el marco constitucional federal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- IV. Que, el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo





sucesivo LTAIPEP, la cual establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

- V. Que, con la entrada en vigor de la LTAIPEP, el primero de agosto de dos mil veinticinco, se creó el Órgano Administrativo Desconcentrado Denominado "Transparencia para Puebla y sus Municipios", en lo sucesivo TPPM, el cual, conforme al artículo 8, fracción XXV, del citado ordenamiento, funge como autoridad garante del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos, así como de las personas físicas o morales que manejen recursos públicos o realicen actos de autoridad en el Estado de Puebla.
- VI. Que, el primero de octubre de dos mil veinticinco, en cumplimiento del artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado Denominado Transparencia para Puebla y sus Municipios, en adelante RITPPM, se emitió el Padrón de Sujetos Obligados de esta autoridad garante, con el propósito de identificar a los sujetos obligados dentro del ámbito de competencia de Transparencia para Puebla y sus Municipios y otorgar certeza respecto de las instancias responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la LTAIPEP, mismo que ha sido objeto de diversas actualizaciones derivadas de modificaciones en la organización, funcionamiento y atribuciones de los entes públicos sujetos a su ámbito competencial.
- VII. Que, el veinte de mayo de dos mil veintiséis, mediante oficio No. SEDETRA/DGJ/UT/007/2026 se remite la Tabla de Aplicabilidad de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla**, en la que se señala, de manera fundada y motivada, las fracciones correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes y específicas que, conforme a su marco competencial, estimaron aplicables o, en su caso, inaplicables.

Una vez descritos los antecedentes que dan origen al presente instrumento, y analizados los elementos técnicos y normativos derivados de las propuestas presentadas por el sujeto obligado, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la LTAIPEP, el Estado, a través de todos sus poderes, órganos constitucionalmente autónomos, Ayuntamientos, así como cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, se encuentra obligado a garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano de acceso a la información.





- II. Que, de acuerdo con los artículos 1 y 2 del RITPPM, TPPM es un Órgano Administrativo Desconcentrado adscrito a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Puebla, el cual goza de autonomía técnica y operativa para ejercer sus atribuciones como autoridad garante del Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y personas físicas o morales que ejerzan recursos públicos.
- III. Que, el artículo 9, fracción IX, del Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado Denominado Transparencia para Puebla y sus Municipios, establece como atribución de la persona Titular de la referida instancia, instruir la aprobación de las Tablas de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia; en tanto que la Dirección de Vinculación, Capacitación y Obligaciones, como unidad administrativa competente, tiene a su cargo su validación y aprobación, en términos del artículo 16, fracción V, del mismo ordenamiento.
- IV. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracciones XI y XVII, de la LTAIPEP, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia en sus portales institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- V. Que la LTAIPEP establece un catálogo de obligaciones de transparencia de carácter común, previstas en el artículo 54, y de carácter específico, contenidas en los artículos 55 al 69, cuya observancia debe realizarse atendiendo a la naturaleza jurídica, facultades, atribuciones y funciones de cada sujeto obligado.
- VI. Que el artículo 47 de la LTAIPEP dispone taxativamente que, a efecto de garantizar certeza, legalidad y seguridad jurídica en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deberán informar a la autoridad garante, de manera fundada y motivada, cuáles rubros de dichas obligaciones les resultan aplicables conforme a su marco competencial, a fin de que esta determine su validación.
- VII. Que la Dirección de Vinculación, Capacitación y Obligaciones, en ejercicio de sus atribuciones, realizó el análisis técnico-jurídico de la propuesta presentada, verificando su congruencia con el marco normativo aplicable, las atribuciones legales del sujeto obligado y los criterios establecidos en la normatividad aplicable, con el propósito de determinar su validación eventual aprobación.
- VIII. Que, en el ejercicio de sus atribuciones, la autoridad garante tiene la facultad de vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, lo cual implica constatar que la información publicada sea completa, actualizada, veraz y conforme a la normatividad aplicable.





- IX. Que las Tablas de Aplicabilidad constituyen el medio normativo de referencia mediante el cual se determina la información que, en su carácter de obligaciones de transparencia comunes y específicas, deberán poner a disposición del público los sujetos obligados del ámbito de competencia local, en términos de la LTAIPEP, debiendo observar su cumplimiento, sin perjuicio de que, cuando así lo justifique su marco competencial o se actualicen disposiciones normativas, puedan solicitar ante esta autoridad garante la revisión y, en su caso, modificación de dichas tablas, de manera debidamente fundada y motivada.
- X. Que el presente dictamen constituye el instrumento jurídico a través del cual esta autoridad garante valida y aprueba las tablas de aplicabilidad presentadas por los sujetos obligados comprendidos dentro de su ámbito competencial, delimitando de manera expresa el alcance de sus responsabilidades en materia de cumplimiento, publicación y actualización de las obligaciones de transparencia, conforme a su naturaleza jurídica, atribuciones y funciones.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en el artículo 16 fracción V del Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado "Transparencia para Puebla y sus Municipios", y con base en las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se valida y aprueba la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla**, que se encuentran dentro del ámbito de competencia de Transparencia para Puebla y sus Municipios, misma que se integra en el Anexo Único, el cual forma parte integrante del presente dictamen.

SEGUNDO. El presente dictamen entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente dictamen, quedan sin efectos las Tablas de Aplicabilidad, así como las modificaciones a las mismas, relativas a las obligaciones de transparencia comunes y específicas del sujeto obligado que en el presente dictamen se validan y que se encuentran dentro del ámbito de competencia de Transparencia para Puebla y sus Municipios, que hubieren sido emitidas con anterioridad, en términos de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. Los sujetos obligados deberán observar las determinaciones contenidas en las Tablas de Aplicabilidad aprobadas para efectos del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y en sus respectivos portales institucionales.

QUINTO. Publíquese el presente dictamen y su Anexo Único consistente en **1 foja**, en la página de internet de esta autoridad garante.





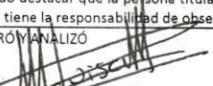
SEXTO. Notifíquese el presente dictamen y su Anexo Único, a el sujeto obligado comprendido dentro del presente dictamen, a través del correo electrónico vinculaciontpm.sabg@puebla.gob.mx, a los correos electrónicos registrados en los expedientes que obran en los archivos de cada Sujeto Obligado.


MARIA FERNANDA RÍOS LORENZO

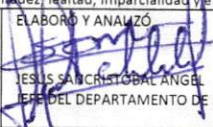
**DIRECTORA DE VINCULACIÓN, CAPACITACIÓN Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO
DESCONCENTRADO DENOMINADO "TRANSPARENCIA PARA PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS"**

Las firmas aquí contenidas son para control interno de conformidad con los artículos 7 y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 5, 6 y 8 del Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado Denominado "Transparencia para Puebla y sus Municipios"; debiendo destacar que la persona titular del Organismo, se auxiliara del personal técnico y administrativo para el ejercicio de sus funciones, por lo que, cada persona servidora pública tiene la responsabilidad de observar en su actuar los principios de legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público.

ELABORÓ Y ANALIZÓ


MARÍA LUISA MARTÍNEZ ZÚÑIGA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN

ELABORÓ Y ANALIZÓ


JESÚS SÁNCHEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DICTAMINACIÓN

ANEXO ÚNICO

TABLAS DE APLICABILIDAD DEL PODER EJECUTIVO (Tribunales Administrativos)

		DETALLE DE APLICABILIDAD	
	Artículo	Fracciones que aplican	Fracciones que no aplican
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla	47	Aplica	
	54		I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII.
	55		I, II, III, IV, V, VI, VII





	58	I, II, III.		
	59		I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII.	

